

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Julio de 2013
[ORIGINAL FIRMADO]

METODOLOGÍA DE TRABAJO ENTRE LA FISCALIA ADJUNTA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y LAS FISCALÍAS ADJUNTAS TERRITORIALES QUE TRAMITAN CAUSAS INDÍGENAS.

I. Disposiciones Generales

La Fiscalía Adjunta para Asuntos Indígenas - en adelante F.A.I- dentro de su planificación de vistas a las distintas fiscalías territoriales a nivel nacional que tramitan asuntos indígenas, dispondrá previamente las variables para escogencia de los casos penales que cumplan con las políticas de persecución penal definidas con el Fiscal General para abordar algún fenómeno criminal imperante en los distintos territorios indígenas de conformidad con sus particularidades, con la finalidad de brindar un tratamiento a los casos con pertinencia cultural.

La detección del fenómeno criminal dentro de los distintos territorios indígenas, será responsabilidad de las Fiscalías Territoriales que atiende aquel territorio en conjunto con la F.A.I, de allí la importancia de que cada fiscalía territorial reporte trimestralmente - a la Fiscalía de Asuntos Indígenas- las causas indígenas que tramitan para su respectivo análisis.

II.- Método de trabajo.

La Fiscalía de Asuntos Indígenas definirá las variables y de ser necesario las pondrá en conocimiento de las distintas fiscalías territoriales por medio digitales y/o electrónicas, brindando un plazo para la selección de los casos penales, para luego revisar cuales serán tramitados directamente por la F.A.I según las variables establecidas.

Los casos que sean escogidos por las y los fiscales de asuntos indígenas, tendrán que cumplir con todos los controles internos de la Fiscalía Territorial, es decir: registrar la salida en los sistemas, realizar los conocimientos de entrega de los distintos legajos, traslados de cadena de custodia de evidencia, embalajes.

Además para ser traídos y tramitados por la Fiscalía de Asuntos Indígenas, la fiscalía de la localidad dejará un respaldo de los legajos respectivos de manera digital y sólo por imposibilidad lo hará de manera fotostática para garantizar el acceso a las partes procesales o bien los terceros legitimados por ley en la propia Fiscalía Territorial.

En cuanto las solicitudes de medidas cautelares de carácter real y/o personal, o bien atípicas, serán atendidas por la fiscalía territorial respectiva con la asesoría - vía telefónica o por escrito- vinculante según el criterio jurídico-procesal del Fiscal Especializado en temas indígenas - como parte de la unidad de acción del Ministerio Público-.

En caso de que el fiscal que atiende la medida cautelar difiera con dicho criterio vinculante, previo a realizar la diligencia debe fundamentar ante el

fiscal de la F.A.I su posición; de continuar con la divergencia de criterios se debe acudir ante el Fiscal Adjunto de Asuntos Indígenas

El fiscal territorial que atiende la audiencia se encargará del proceso cautelar en la etapa preparatoria-investigativa y de rechazarse presentar los recursos de apelación respectivos.

En cuanto colaboraciones, comisiones u otras que se requieran gestionar por parte de la fiscalía de asuntos indígenas, deberán realizarse de manera ágil y expedita por parte de las fiscalías territoriales -respetando el requerimiento que esta planteando la F.A.I-, una vez finalizados hacer llegar los resultados de aquellas de forma eficiente a la fiscalía de asuntos indígenas.

Los casos con requerimientos y/o solicitudes fiscales de la Fiscalía de Asuntos Indígenas distintas a las acusaciones y solicitudes de apertura a juicio, de ser señaladas audiencias orales por parte de los órganos jurisdiccionales territoriales para ser conocidas, serán atendidos por las y los fiscales territoriales, bajo el principio de unidad de acción.

En cuanto las acusaciones serán atendidas por las y los fiscales de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en la etapa intermedia y de juicio, no obstante de requerirse colaboración o auxilio por motivo fundado e imposibilidad para atenderla por parte del fiscal de asuntos indígenas, por colaboración deberá ser atendida por el fiscal territorial, para lo cual se le hará llegar la guía para juicio lo más completa y de la manera mas expedita posible, todo con la finalidad de no perderse los señalamientos.

III. Fundamentación

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece "...El Fiscal General de la República es el Jefe Superior del Ministerio Público y su representante en todo el territorio nacional. Este deberá dar a sus subordinados las instrucciones generales o especiales sobre la interpretación y la aplicación de las leyes...", se establece la necesidad de disponer un Manual que recopile los temas de nombramientos, sustituciones, vacaciones y ascensos.

Consecuentemente se hace necesario establecer los lineamientos a lo interno de un método de trabajo de coordinación, cooperación, auxilio mutuo, respeto de actuaciones y de unidad de acción del Ministerio Público, bajo la preponderancia del criterio

especializado en materia cultural y con pertinencia cultural, que responda a la política de persecución penal por parte del Fiscal General en temas indígenas.

Además la presente circular acata lo preceptuado por Corte Plena en sesión 15-13 del 5 de abril del 2013 artículo XI, circular 123-2013 que reitera la circular 10-09 "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de la Población Indígena".